

Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. **2021-00599-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informando que las dos entidades aquí demandadas se encuentran debidamente notificadas y ambas dentro del término oportuno proponen excepciones de fondo; así mismo la parte demandante a través de su apoderado judicial allega al correo electrónico del juzgado pronunciamientos respecto a dichas excepciones. Se computarizan términos de notificación así:

ALLIANZ SEGUROS S.A.: Se tiene por **notificado por conducta concluyente** el día **16 de marzo del 2022.**

Término para contestar la demanda y proponer excepciones: Empiezan a correr a partir del día **17 de marzo hasta el 21 de abril del 2022.** (20 días hábiles)

Días hábiles: 17,18,22,23,24,25,28,29,30,31 de marzo, 01,04,05,06,07,08,18,19,20 y 21 de abril de 2022.

Días inhábiles: 19,20,21,26,27 de marzo y 02,03,09,10,11,12,13,14,15,16 y 17 de abril de 2022, correspondientes a sábados, domingos, festivos y semana santa)

Contestación de la demanda y proponer excepciones de fondo allegada al correo electrónico del Despacho: **abril 21 del 2022 Hora 3:49 p.m.**

POSTOBON S.A.: Se tiene por **notificado al correo electrónico reportado en la demanda** el día **30 de marzo del 2022.**

Términos incisos 3 art. 8 Decreto 806/2020, 31 de marzo y 01 de abril del 2022.

Término para contestar la demanda y proponer excepciones: Empiezan a correr a partir del día **04 de abril hasta el 06 de mayo del 2022.** (20 días hábiles)

Días hábiles: 04,05,06,07,08,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de abril y ,02,03,04,05,06 de mayo de 2022.

Días inhábiles: 09,10,11,12,13,14,15,16,17,23,24,30 de abril y 01, de mayo de 2022, correspondientes a sábados, domingos, festivos y semana santa)

Contestación de la demanda y proponer excepciones de fondo allegada al correo electrónico del Despacho: **04 de mayo del 2022 Hora 1:10 p.m.**

Sírvase proveer sobre fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. Sírvase proveer. Julio 25 de 2022.


JULIAN ANDRÉS VASCO LOAIZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que las entidades demandadas ALLIANZ SEGUROS S.A. y POSTOBON S.A., dentro del término del traslado de la demanda tal y como quedó consignado en el cómputo de términos, allegan contestación de la demanda y proponen excepciones de fondo, y el demandante a través de su apoderado judicial se pronuncia por escrito allegado igualmente al buzón del correo, por economía procesal se agregaran dichos escritos y se entrará a convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y el artículo 373 del C. G. del Proceso.

Ahora bien, la entidad demandada POSTOBON S.A con las excepciones propuestas llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitud que es improcedente, como quiera que lo que se busca con la figura del llamamiento en garantía es traer a una persona distinta al demandante y al demandado, para que responda de acuerdo a la relación existente entre él y quien lo llamo, y en este caso el llamado hace parte del proceso como entidad demandada.

Para efectos de la diligencia que aquí habrá de programarse, la misma se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se envira el Link a través del cual pueden participar; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de **Lifesize** descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

A la audiencia deberán concurrir demandante y demandados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se

decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles.

El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar agregar al proceso de la referencia, los escritos contentivos de las contestaciones de la demanda y excepciones de fondo, allegadas por ALLIANZ SEGUROS S.A. y POSTOBON S.A.

SEGUNDO: Ordenar agregar al proceso de la referencia, los escritos allegados por el apoderado judicial del demandante, mediante los cuales se pronuncia respecto de las contestaciones de la demanda y excepciones de fondo, allegadas por ALLIANZ SEGUROS S.A. y POSTOBON S.A.

TERCERO: Negar por improcedente el llamamiento en garantía que realiza la entidad demandada POSTOBON S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Se fija el día **jueves VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **advirtiéndose desde ya que, si en esta fecha no se alcanza a evacuar la totalidad de las pruebas, se fijará nueva fecha para continuar.**

Advertir a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

Exhortar a la demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudie las posibles fórmulas de arreglo que pueda proponer a la parte demandante.

CUARTO: En Virtud de los previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

A.- PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el pronunciamiento que hace a las excepciones propuestas

por ALLIANZ SEGUROS S.A. y POSTOBON S.A.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes señores **MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ** y al señor **MIGUEL FERNANDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con C.C 70.566.823 en su condición de representante legal de la demandada **POSTOBON S.A** y a la señora **LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS**, identificada con C.C N° 52.251.473 en su calidad de representante legal de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

3. TESTIMONIALES: Decretar como prueba testimonial, la declaración del señor **JOSE JULIAN ORTIZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16231800.

Requerir al apoderado de la entidad demandada POSTOBON S.A. a fin de que, a más tardar dos (2) días antes de la audiencia, suministren al despacho las direcciones de correo electrónico del testigo citado, para efectos de la remisión del link de conexión a la audiencia virtual. De no contar con medios tecnológicos para tal fin deberán informar al despacho de tal situación, con no menos de dos días de anticipación a la celebración de la audiencia, so pena de dar aplicación al numeral 2 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Sobre la misma se decidirá el día de la audiencia aquí programada, y una vez se evacuen las aquí decretadas si así se considera necesario.

B.- PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes señores **MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ**, y al codemandado a través de su representante legal POSTOBON S.A.

3. Decretar como pruebas testimoniales, las declaraciones de los señores IVAN DARIO PUERTA RESTREPO y JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO, con los fines indicados en la solicitud de la prueba.

4. En cuanto a la PRUEBA DE RATIFICACIÓN Y DESCONOCIMIENTO de documentos, se corre traslado de la misma a la parte demandante, de conformidad con el artículo 272 incisos 3 y 5 del C. G. del Proceso, para los fines legales pertinentes.

5. En lo que respecta a la PRUEBA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, se requiere a los demandantes **MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ**, para que a través de su apoderado judicial, a más tardar

dos (02) días antes de la presente diligencia, alleguen los documentos a los que hace relación el apoderado de la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en su contestación de la demanda, en el acápite de las pruebas solicitadas, a fin de realizar la exhibición en el interrogatorio de parte que absolverán.

6. Líbrese OFICIO a la DIAN, a fin de que se sirvan dar respuesta al derecho de petición elevado por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., a fin de que obre como prueba documental dentro del presente expediente. Para tal efecto remítaseles copia del citado documento.

7. PRUEBA PERICIAL: De conformidad con el artículo 227 del C. G. del Proceso, se le requiere a la parte interesada en dicha prueba, que a más tardar un (1) día antes de la audiencia aquí citada, se sirva allegar el dictamen pericial que pretende se le de valor probatorio dentro del presente asunto.

C.- PARTE DEMANDADA POSTOBON S.A.

1. INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes señores **MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ.**

2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C. G. del Proceso, y atendiendo la solicitud del demandado, cítese a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos que a continuación se exponen:

- RICARDO AMERICO ORTEGA GARCIA y GUILLERMO AMADO, quienes deberán ratificar las cotizaciones de reparación del bien.
- MARTHA LILIANA ARÁNZAZU ARANGO, para que ratifique los ingresos del demandante JHON FREDY MEJIA HERNÁNDEZ.
- LUIS EDUARDO SANCHEZ SOSA, a fin de que ratifique los recibos de caja menor por concepto de vigilancia.

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que a más tardar dos (02) días antes de la diligencia aquí programada, suministren al despacho las direcciones de correo electrónico de los citados, para efectos de la remisión del link de conexión a la audiencia virtual. De no contar con medios tecnológicos para tal fin deberán informar al despacho de tal situación, con no menos de dos días de anticipación a la celebración de la audiencia, so pena de dar aplicación al numeral 2 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

3. PRUEBA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: La misma ya fue decretada dentro de las pruebas del codemandado **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por ello se tiene como una prueba conjunta, en la cual podrá hacer intervención el apoderado de POSTOBON S.A.

4. En cuanto a la prueba de OFICIAR a la DIAN, ya se ordenó en el numeral 6 del literal B.

REQUERIR a la parte demandada para efectos de que coordine lo pertinente a efectos de la comparecencia de los testigos a la audiencia pública a celebrar por medios digitales.

D.- PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTES: De modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a los demandantes y los representantes legales de las entidades demandadas.

QUINTO: REQUERIR a las partes, apoderados y testigos para que suministren al despacho las direcciones de correo electrónico para efectos de la remisión del link de conexión a la audiencia virtual. De no contar con medios tecnológicos para tal fin deberán informar al despacho de tal situación, con no menos de dos días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO

Juez

c.a.r

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DOSQUEBRADAS -
RISARALDA-

Por anotación de ESTADO No. 115,
notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 29
DE JULIO DE 2022, a las 7:00 a.m.



JULIAN ANDRÉS VASCO LOAIZA
Secretario